JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00148

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio, se rechazará la demanda. Téngase en cuenta que no informó la dirección electrónica y física del representante legal de la demandada, pues se limitó a indicar las direcciones de tal extremo procesal que ya había suministrado en la demanda inicial.

Por lo discurrido, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 068 fijado el 15 de JULIO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

> Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por: Claudia Mildred Pinto Martinez Juez Juzgado De Circuito Civil 016

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b6a7a11d1132c0f6989b93bbc81ffa0500bc38bf4094b6071bf91a9b9bf85805**Documento generado en 14/07/2022 07:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica